

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN – DOMICILIO - ÁMBITO OPERACIONES – DURACIÓN

**ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:** EL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCION , MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO – FONDEICON -, es una empresa asociativa, de Ahorro y Crédito, de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida por trabajadores dependientes y subordinados de empresas independientes entre sí, que desarrollan la actividad económica indicada en su nombre, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por las reglamentaciones efectuadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y por el ordenamiento legal vigente dentro del Derecho Colombiano.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:** el domicilio principal será en la Calle 13 No. 31 A – 80 de Acopi, en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, para lo cual el Fondo podrá establecer Seccionales, Sucursales, Agencias, Oficinas u otras dependencias en los distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y juicio de la Junta directiva.

**ARTICULO 3. DURACIÓN:** El término de duración del Fondo será indefinido pero podrá disolver y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes estatutos y con la observancia de las normas legales.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**Artículo 4º. Objetivos:** El Fondo tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Contribuir al desarrollo personal y profesional de sus asociados y grupo familiar, así como el progreso socio-económico de los mismos.
- b. Fomentar el ahorro entre sus asociados, el suministro a los mismos de créditos en diversas modalidades.
- c. Prestación de servicios de carácter social, actividades que el fondo cumplirá sin ánimo de lucro.
- d. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
- e. Propiciar actividades conjuntas con las empresas que generen el vínculo común de asociación y con organizaciones similares, tendientes a desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados, en campos tales como la salud, vivienda, Educación, desarrollo profesional, recreación, seguridad social, deportes, consumo y estímulos al ahorro.
- f. Desarrollo de actividades comerciales como una herramienta para propiciar el bienestar personal y familiar de los asociados.
- g. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del fondo en particular con otras entidades, conservando el recíproco respeto y autonomía ínter institucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas entidades y sus empleados.
- h. Actuar dentro de los campos señalados en la Ley, los Decretos y demás normas vigentes.
- i. EL FONDO podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas, así mismo podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con Fondeicon.

**Artículo 5º. Actividades y servicios:**

En desarrollo de los objetivos, el Fondo podrá organizar y ejecutar actividades económicas, financieras y sociales, orientadas al normal funcionamiento y a la eficiente realización de su objetivo social general, las cuales serán reglamentadas previamente por la Junta Directiva. Para el cumplimiento de sus finalidades el fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
- b. Fomentar el ahorro entre sus asociados.

- c. Recibir por cuenta de sus asociados depósitos de ahorro, en las diferentes modalidades autorizadas por la legislación y reglamentación vigente. Los ahorros y los aportes podrán recibirse mediante el sistema de libranza descontando directamente de salarios honorarios o pensiones.
- d. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, con o sin libranza de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
- e. Promover, coordinar, organizar, ejecutar y/o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, igualmente atender los préstamos relacionados con reparaciones locativas y mejoras.
- f. Servir de intermediario con entidades financieras autorizadas por la legislación vigente y realizar con ellas operaciones complementarias de las anteriores.
- g. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del fondo o bien mediante órdenes de suministros de personas naturales o jurídicas con quienes se celebren convenios especiales.
- h. Adelantar actividades y programas de educación solidaria y social que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de empleados y en el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
- i. Contratar servicios constitutivos en áreas de seguridad social, salud, recreación, educación, capacitación técnica y profesional, calamidad doméstica, seguros y otros beneficios para sus asociados y grupo familiar inscrito en el Fondo.
- j. Desarrollar programas orientados al bienestar social de sus asociados, manteniendo la permanente preocupación de extender estos servicios y programas al grupo familiar inscrito en el Fondo.
- k. Conceder becas o auxilios educativos a sus asociados y/o familiares que se encuentren registrados en el Fondo de empleados, a través de convenios interinstitucionales y con la asignación presupuestal aprobada por la asamblea para tales fines.
- l. Promover y apoyar convenios de patrocinio con las empresas que generan el vínculo.
- m. Colaborar en todas las campañas de fomento y educación que realicen otros organismos, los cuales tengan como propósito el fortalecimiento y desarrollo del sector de la Economía Solidaria.
- n. Organizar y apoyar los servicios de un club Social, Vacacional o de Recreación y Deportes, con el fin de procurar a sus asociados y grupo familiar inscrito, lugares apropiados para el sano esparcimiento, las relaciones sociales y la cultura física, en caso de no contar con recursos propios para tener un club propio, podrá suscribirse convenios con otras entidades a fin de suplir dicha necesidad.
- o. organizar y / o contratar la prestación de los servicios de cafetería o restaurante, para sus asociados.
- p. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo podrá realizar dentro de su objeto social, toda clase de actos, convenios o contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- q. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del sector solidario, sociedades comerciales de manera individual o conjuntamente con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar inscrito en el Fondo de empleados, previa reglamentación de la Junta Directiva. Se entiende por grupo familiar:

- a. **Si el asociado es casado o vive en unión libre:** Esposa (o) compañera (o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, hijastros que no tenga reconocidos legalmente, (demostrarlo con un certificado de extra juicio en el que se indique que el niño depende económicamente del asociado y en el que se detallen las razones por las cuales No tiene su apellido, firmando con la madre), todos menores de 25 años o mayores de 25 años, que presenten impedimentos físicos o mentales y padres. Cualquier situación especial, a criterio de la Junta Directiva, podrá exigirse que sea plenamente justificada y debidamente comprobada.

- b. **Si el asociado es soltero**, padres y hermanos menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados. Cualquier situación especial, a criterio de la Junta Directiva, podrá exigirse que sea plenamente justificada y debidamente comprobada.
- c. **Si el asociado es Padre o Madre Soltero (a)**, padres, hermanos o hijos (uno de los dos) menores de 25 años o mayores de 25 años que presenten impedimentos físicos o mentales, justificados y debidamente comprobados. Cualquier situación especial, a criterio de la Junta Directiva, podrá exigirse que sea plenamente justificada y debidamente comprobada.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, so pena de sancionar drásticamente al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

**PARÁGRAFO 3:** Los recursos de Fondeicon tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

**PARAGRAFO 4.** Los servicios relacionados con los convenios de seguros, se extenderán a los familiares de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los cuales corresponden a:

**Primer grado de consanguinidad:**

- Padres
- Hijos

**Segundo de consanguinidad:**

- Abuelos
- Hermanos
- Nietos

**Primero de afinidad:**

- Padres del conyugue
- Hijos del conyugue

**Segundo de afinidad:**

- Abuelos del conyugue
- Hermanos del Conyugue

**ARTICULO 6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el fondo podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

**ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia del Fondo, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados por el Fondo, éste podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, celebrando para el efecto contratos o convenios especiales.

**ARTICULO 9- RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES:** El Fondo podrá establecer las relaciones que estime procedentes con las entidades patronales que generen el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual y teniendo en cuenta las normas contenidas en la legislación vigente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 10 - CARÁCTER DE ASOCIADOS:** Tienen el carácter de asociados del Fondo todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Entidad y quienes ingresaron o ingresen posteriormente, siempre y cuando, se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 11- REQUISITOS DE ADMISIÓN:** para ser admitido como asociado del Fondo, se requiere:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
2. Ser trabajador directo, indirecto o en misión de tiempo completo, parcial u ocasional bajo cualquier modalidad de contratación (contrato laboral, contrato por servicios, por honorarios o convenio de trabajo asociado) de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
3. **Pagar la cuota de contribución que será el equivalente a un día del salario mínimo legal mensual vigente, no reembolsables y será destinada a la operación normal del Fondo.**  
**La Junta Directiva podrá determinar la disminución del valor de la cuota de contribución, con el fin de apoyar campañas de vinculación de asociados durante el periodo.**
4. Haber presentado solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva y obtener la aprobación de ésta.
5. Cumplir, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Participar del curso de economía solidaria al cual sea convocado por el Fondo de Empleados de manera previa o posterior a su ingreso.

**PARAGRAFO 1-** La Junta Directiva podrá delegar la aprobación de ingreso de nuevos asociados a la Gerencia o cualquier otro organismo que ella considere conveniente, siempre y cuando se cumpla con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente y se informe oportunamente en reunión de Junta Directiva, dejando constancia de los nuevos ingresos en el acta respectiva. En todo caso, las solicitudes de ingreso deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su presentación, pasado este tiempo sin que haya un pronunciamiento oficial, se entenderá como NO ACEPTADA la solicitud y la Junta Directiva deberá dejar constancia.

**PARAGRAFO 2-** La Junta Directiva del Fondo de Empleados, se reserva el derecho de admisión.

**PARAGRAFO 3- VINCULO COMUN DE ASOCIACION:** El vínculo común de asociación está determinado por las siguientes empresas, sus filiales, matrices, subsidiarias, controlantes, controladas y asociadas:

EMPRESA	NIT
AAA AUDIOVISUALES A TIEMPO Y CIA LTDA	805025111
ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.	890304297
ALE ALUMINIOS S.A.S	901247983
<b>ALMATEC LOGISTICA INTELIGENTE S.A.S.</b>	<b>900951036</b>
AMBIOCOM S.A.S.	900611617
AQUASERVICIOS S.A.	815000329
ASEINGES OUTSOURCING S.A.S	805025216
AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	805004023
AUTOSUPERIOR S.A.S.	800029569
BANDAS DE COLOMBIA S.A.	805027568
BANDTEK SA	830143647
BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.	900007044
BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S.A.S	901230120
BURICA S.A	800130144
CALZATODO S A	805004875
COMPAÑIA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. SERBAC	805001624
COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S	830115770
EMPRENDIMIENTOS ASOCIADOS S.A.S.	900916683
<b>ESTRUMETAL S A</b>	<b>805007674</b>
FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S A	890301886
FANALCA S.A	800107869
FCL IMPART S.A.S.	901179692
FLEXITEMP SAS -	900575287
FN SERVICIOS S.A.S.	900699208
FONDEICON	800060125
FUNDACION FANALCA	805029372
GRUPO NORMANDIA S.A.	805030849
GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.	901038167

**Estatuto Reformado en la “XXXIV Asamblea General Ordinaria por Delegados Virtual 2021” - FONDEICON**

INVERSIONES ALTOBELO S . A . S .	890312374
MADERKIT S.A	815001802
MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S	900548173
METALMECANICAS DEL SUR S.A.	817000865
MONTERIA EXPRESS S.A.	830514696
PODER HUMANO OUT.	800144752
RENTING TOTAL S.A.S.	900422154
SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.	900566324
SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	800199453
SOMOVIL S.A.S.	900772763
SUPERMOTOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	900185816
SUPERMOTOS DE CALI S.A.S.	890330584
SUPERMOTOS DE CORDOBA S.A	812008359
SUPERMOTOS DE GIRARDOT S.A.S.	900129262
SUPERMOTOS DE MEDELLIN S. A. S.	890924996
SUPERMOTOS DE NARIÑO SAS	814006664
SUPERMOTOS DE SANTANDER S.A.S.	890207088
SUPERMOTOS DEL ATLANTICO S.A.S	800191135
SUPERMOTOS DEL CAFE S.A.S	816008547
SUPERMOTOS DEL CAUCA SAS	817000553
SUPERMOTOS DEL CESAR S.A.S.	900078079
SUPERMOTOS DEL HUILA SAS	890705577
SUPERMOTOS DEL PACIFICO S.A.S.	900181404
SUPERMOTOS DEL TOLIMA S.A.S	890705341
SUPERMOTOS DEL VALLE S.A.S	900095491
SUPERMOTOS S. A. S.	890318250
SUPERPOLO S.A.S.	830092963
SUPERTEX EJE CAFETERO S.A.S.	900504501
SUPERTEX S.A.	800130149
ZAFRAS S. A.	817002585

**ARTÍCULO 12- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:** el carácter de asociado del Fondo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente presentada por escrito y radicada en el Fondo de Empleados.
2. Por terminación de la relación contractual con la empresa que genera el vínculo común de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte del asociado.

**ARTÍCULO 13 - RETIRO VOLUNTARIO:** Las solicitudes de retiro voluntario serán aceptadas en virtud del derecho fundamental de libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el Fondo inicie o haya iniciado en su contra. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el asociado y su aceptación no está sujeta a la reunión en la que la Junta Directiva conozca del hecho por conducto del gerente.

**ARTÍCULO 14- FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del asociado el retiro procede de manera automática a partir de la fecha en la cual la administración del fondo sea notificada o tenga conocimiento del deceso.

**ARTICULO 15. REINGRESO AL FONDO.-** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y deseara reincorporarse, deberá esperar el transcurso de doce (12) meses, a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de su reingreso.

El asociado que fuere retirado forzosamente del Fondo de Empleados por una de las causales indicadas en los literales a), b) y c) del artículo 14 de estos estatutos, podrá reingresar en cualquier tiempo, siempre que demuestre que desaparecieron las causas que originaron tal retiro, para ello deberá reunir los requisitos que se exigen para nuevos asociados. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre

el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad del solicitante como el buen manejo que éste le hubiere dado a los compromisos adquiridos para con el fondo.

**PARAGRAFO. 1-** La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

**PARAGRAFO. 2-** La junta Directiva dispone de treinta (30) días contados desde la fecha de la solicitud para decidir sobre su aceptación o rechazo, vencido este término si no existe pronunciamiento alguno, se entenderá por NO ACEPTADA. En caso de rechazo, la Junta Directiva debe explicar al solicitante las razones de su determinación, si así éste lo solicitara. La fecha de aceptación expresa o tácita de la solicitud de reintegro, determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Directiva podrá hacer campañas de asociación en cualquier época del año, como única excepción al artículo 15 de los presentes estatutos, definiendo un reglamento para éstas, en el que podrá manejar un tiempo menor a 12 meses, según su criterio.

**ARTÍCULO 16 – FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. El grupo familiar inscrito, por el asociado fallecido, en el Fondo, previa presentación del acta de defunción y del documento que acredite dicho parentesco, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

**ARTÍCULO 17 – CLÁUSULA ACLARATORIA DE OBLIGACIONES.** El retiro voluntario o forzado de un asociado, no modifica las obligaciones contraídas por él a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste; el Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces de cuentas y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo. En caso de que queden saldos a favor del Fondo de Empleados, éste a través de su Representante legal podrá iniciar los trámites para su recuperación, haciendo efectivas las garantías otorgadas por el asociado y/o su (s) codeudor (es), también podrá utilizar la vía legal en caso de no llegar a algún acuerdo de pago o se incumplan los plazos otorgados.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 18 – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados de acuerdo con lo estipulado en cada uno de los reglamentos internos.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección de éstas, según las reglamentaciones legales y estatutarias vigentes.
- e. Controlar y verificar la gestión del Fondo de Empleados, para ello podrán examinar los libros, archivos y demás documentos en asocio con el revisor fiscal o el Gerente.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados mientras éste no se encuentre en disolución.
- g. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad y de los servicios que presta.
- h. **Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decreto 1068 de 2015 2.11.11.2.2 (modificado por el decreto 962 de 2018)

- i. Los demás derechos consagrados y que se consagren en la ley y en los reglamentos.
- j. Los demás derechos consagrados y que se consagren en la ley y en los reglamentos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTÍCULO 19º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados tendrán los deberes y Obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad. Serán deberes fundamentales de los asociados:

Una vez sea aprobado el ingreso al Fondo, el nuevo asociado deberá asistir al curso de inducción sobre legislación, servicios, administración, objetivos, características y funcionamiento de Fondos de Empleados en general y de este Fondo en particular que se programe.

- a. Asistir y Participar en los eventos, cursos y seminarios de capacitación a los cuales haya sido convocado.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y sus asociados.
- c. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
- d. Acatar las normas estatutarias y los reglamentos del Fondo, en especial los relacionados con el cumplimiento de requisitos, entrega de documentos y de plazos requeridos para créditos, auxilios, pignoraciones, hipotecas y demás.
- e. Pagar mensualmente durante su permanencia en el Fondo las contribuciones económicas ordinarias establecidas, las cuales podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, únicamente a criterio de la Asamblea.
- f. Pagar oportunamente durante su permanencia en el Fondo las contribuciones económicas extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- g. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo, entre otras suscribir libranzas para el pago de sus obligaciones económicas.
- h. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- i. Participar en las asambleas generales o hacerse representar en ellas.
- j. Conservar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro del Fondo.
- k. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos que haya aceptado desempeñar en los diferentes órganos de administración o cargos del Fondo de Empleados.
- m. Los demás deberes

consagrados o que se consagren en la ley y los reglamentos.

**ARTICULO 20. OBLIGACIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LOS ASOCIADOS.** Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes sociales ordinarios y ahorros permanentes y aportes extraordinarios que le correspondan lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo. Su vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que reciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos las sumas que adeude al Fondo, siempre que consten en libranzas, pagarés suscritos por el asociado o en la liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal. Al salir a vacaciones, los asociados deberán proveer lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones con el Fondo, tales como el pago de aportes ordinarios, amortizaciones de préstamos, etc., durante su ausencia. A menos que la Junta Directiva expida un reglamento interno que establezca diferentes condiciones.

## CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de Fondeicon y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones (privadas y/o públicas)
- b. Multas.

- c. Suspensión del uso de los servicios o derechos
- d. Exclusión

**Parágrafo 1.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las sanciones descritas en este artículo, con los procedimientos y las particularidades de acuerdo con el servicio.

**Parágrafo 2.** Antes de recibir la sanción el asociado tendrá la oportunidad de hacer sus descargos por escrito o personalmente ante la Junta Directiva. La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario y no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDEICON**

**ARTICULO 22. SANCIÓN PECUNIARIA:** Será sancionado con una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente el asociado que por primera vez:

- a. No asista a las Asambleas generales o extraordinarias
- b. No asista a los cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado
- c. Incumpla con los plazos establecidos en común acuerdo para la entrega de los documentos requeridos para el trámite de créditos, o de auxilios, o de pignoración, o de hipotecas o demás actividades de carácter económico o garantías que le hayan sido solicitadas.
- d. Cambie el destino de los préstamos aprobados
- e. Incumpla con sus obligaciones pecuniarias por sesenta (60) días.

**PARÁGRAFO 1.-** El producto por concepto de estas multas se destinará para incrementar los Fondos Sociales, en los porcentajes que estime la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de la ocurrencia de las faltas indicadas en los literales a) y b) de este artículo, el organismo encargado de la organización de estos eventos, deberá notificar por escrito a la Junta Directiva, la falta del asociado convocado, siempre que éste no haya justificado su ausencia (se aceptaran ausencias por enfermedad, anexando incapacidad de la EPS; por trabajo con carta del Jefe inmediato; y por educación con carta de la institución académica). En caso de ocurrencia de las faltas indicadas en los literales c) y d) de este artículo, los organismos encargados de la aprobación de créditos y auxilios, de la constitución de garantías prendarias o hipotecarias deberán notificar por escrito a la Junta Directiva, la falta cometida por el asociado.

En caso de ocurrencia de la falta indicada en los literales e) de este artículo, el Gerente del Fondo deberá notificar por escrito a la Junta Directiva, la falta cometida por el asociado

**PARÁGRAFO 3 –** El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones pecuniarias será el establecido en el Presente Estatuto de manera general para cualquier sanción incluida la suspensión o exclusión.

**ARTÍCULO 23 - SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a. Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se confíen dentro del Fondo.
- b. Por realizar prácticas o restricciones, que impliquen discriminaciones sociales, políticas, económicas o religiosas por la primera vez.
- c. Por reiterado incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- d. Por cambiar la finalidad o destinación de los préstamos obtenidos con el fondo por segunda vez.
- e. Por no asistir a las Asambleas generales o extraordinarias, o a los cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado sin excusa por segunda vez.
- f. Incumpla con los plazos establecidos en común acuerdo para la entrega de los documentos requeridos para el trámite de créditos, o de auxilios, o de pignoración, o de hipotecas o demás actividades de carácter económico o garantías que le hayan sido solicitadas, por segunda vez.
- g. Por mora por más de sesenta (60) días y menos de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

**PARAGRAFO 1-** La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no eximen al asociado de sus obligaciones pecuniarias y de presentación de documentación pendiente para con el Fondo.

**PARAGRAFO 2-** Cuando la Junta Directiva decida suspender los derechos sociales a un asociado podrá cobrarle nuevamente la sanción pecuniaria si así lo considera.

**ARTÍCULO 24- Causales para la Exclusión de asociados:** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:



- a. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de ciento veinte días (120), salvo causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.
- b. Por infracciones graves que atenten contra la unidad del Fondo, la disciplina y el prestigio social y económico del mismo.
- c. Por falsedad comprobada en los informes o documentos requeridos por el fondo.
- d. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del fondo o de los asociados.
- e. Por servirse del fondo en forma irregular en provecho de otros asociados o terceros.
- f. Por entregar en garantía al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por cambiar por tercera vez la finalidad o destinación de los préstamos obtenidos con el fondo.
- h. Por no asistir a las Asambleas generales o extraordinarias, o a los cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado sin excusa por tercera vez
- i. Incumpla con los plazos establecidos en común acuerdo para la entrega de los documentos requeridos para el trámite de créditos, o de auxilios, o de pignoración, o de hipotecas o demás actividades de carácter económico o garantías que le hayan sido solicitadas, por tercera vez.
- h. Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de los directivos, empleados y/o asociados o por maltrato físico, psicológico o verbal a alguno de ellos, en cualquier situación.
- i. Por violar en forma grave los deberes consagrados en los estatutos, a juicio de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o del Gerente.
- j. Por cualquier falta grave, en concepto de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o del Gerente.
- k. Cuando haya sido sancionado o suspendido sus derechos sociales por más de dos veces, en cualquier tiempo de estar afiliado. (Único aspecto retroactivo para asociados que reingresen al Fondo).

**ARTICULO 25 - PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE CARGOS:** Cuando la Junta Directiva reciba el comunicado de la falta cometida por alguno de los asociados, los miembros de la Junta solicitarán al Gerente que mediante comunicación escrita informe al asociado las imputaciones en su contra, los hechos fundamentos de los cargos, las razones legales, estatutarias o reglamentarias que se consideran transgredidas y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, de todo esta actuación se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes que se establezca la sanción, deberá dársele al asociado inculpado la oportunidad de presentar sus descargos.

**ARTICULO 26- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** La Junta Directiva recibirá los descargos que presente el asociado dentro del término y en la forma indicada en el artículo anterior. Los miembros de la Junta Directiva analizarán los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos decretará la sanción establecida en los presentes estatutos mediante resolución motivada. La decisión de la Junta requerirá adoptarse con el voto mínimo de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva deberá aplicar y notificar la sanción al asociado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los descargos por parte del asociado inculpado; en caso de que no lo hiciera, el Comité de Control social llamará directamente la atención al asociado y solicitará por medio de un oficio a la Junta Directiva que decida respecto a las imputaciones y a los descargos del asociado inculpado, dejando constancia de este hecho en un acta.

**ARTICULO 27.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES:** Las resoluciones sobre las sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas del fondo la resolución durante cinco (5) días hábiles. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que proceden y los términos de presentación de los mismos. La sanción quedará en firme si el asociado afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 28- RECURSOS CONTRA SANCIONES:** El asociado afectado con sanciones podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva para que ésta modifique o revoque, la decisión adoptada y el recurso de apelación ante el comité de Apelaciones para que éste revoque la decisión de la junta en caso de ratificación de la sanción impuesta:

- a) **Recurso de reposición:** La presentación de este recurso con la sustentación del caso, deberá hacerse personalmente por el asociado que trabaje en la sede principal de los negocios del Fondo por conducto del Gerente del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir por Correo Certificado el correspondiente escrito, dentro del mismo término. La

presentación de éste recurso y su tramitación suspenden el cumplimiento de la sanción impuesta. La Junta Directiva tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver el recurso de reposición y su decisión será notificada personalmente al asociado que interpuso el recurso, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas del fondo la resolución durante cinco (5) días hábiles.

**b) Recurso de Apelación:** Si la Junta Directiva ratifica la sanción, el asociado tendrá derecho a interponer el recurso de Apelación ante el comité de Apelaciones. La presentación de este recurso con la sustentación del caso, deberá hacerse personalmente por el asociado que trabaje en la sede principal de los negocios del Fondo por conducto del Gerente del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la confirmación de la sanción. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir por Correo Certificado el correspondiente escrito, dentro del mismo término. La presentación de éste recurso y su tramitación suspenden el cumplimiento de la sanción impuesta. El comité de apelaciones tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de apelación y sus decisiones son inapelables, quedando en firme la decisión de confirmación o revocatoria de la sanción. En caso de confirmación, el asociado debe dar cumplimiento a la sanción impuesta. El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea general y estará integrado por tres (3) asociados hábiles para período de dos (2) años, los miembros de este comité deberán reunir además de los requisitos indicados para la Junta Directiva los siguientes:

1. No estar desempeñando cargo alguno en el Fondo.
2. Estar presente en la asamblea que fue elegido.
3. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, segundo de consanguinidad o primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Gerente.
4. No haber sido sancionado por la Junta Directivo en los últimos 12 meses.

**ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES.** El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Ante este Comité, podrán apelar los asociados excluidos por la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

**ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a. Ser asociado hábil al momento de su elección
- b. No estar desempeñando cargo alguno en FONDEICON.**
- c. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- d. No haber sido sancionado por FONDEICON.**

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por desvinculación laboral, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**Parágrafo 1.** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

**Parágrafo 2.** Una vez resuelto el recurso de apelación y si es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 32. PATRIMONIO:** El patrimonio del fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.

- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones podrán registrarse en el Patrimonio o en los Fondos Sociales, de acuerdo con la exigencia del donante y/o a criterio de la Junta Directiva, así mismo se manejará su utilización.

**ARTÍCULO 33- MONTO DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO:** El capital social del Fondo de empleados será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el capital mínimo irreducible durante la existencia del Fondo, será el equivalente a TRES MIL salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMLV).

**ARTÍCULO 34- COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE:** Los asociados al Fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales Individuales y a ahorrar en forma permanente mensual mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla acorde con su ingreso laboral mensual:

Salario o ingreso mensual promedio	%
< 2 SMLMV	5% Smlmv
De 2 a 5 SMLMV	7% Smlmv
Mayor de 5 SMLMV	10% Smlmv

Los asociados podrán aportar cuotas superiores al mínimo establecido con un tope del 10% de su salario o ingreso mensual promedio.

Dicha cuota se distribuirá setenta por ciento (70%) para incrementar su cuenta individual de aportes sociales y treinta por ciento (30%) que se distribuirá entre el valor correspondiente al Fondo Mutual establecido y aprobado por la Asamblea cada año y el ahorro permanente.

**ARTICULO 35 - APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES COMO GARANTÍA.** Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**ARTÍCULO 36 - DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES:** Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente como regla general, los ahorros permanentes. La Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse las devoluciones en caso del retiro definitivo de un asociado, las cuales deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica del Fondo, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por el término de un (1) año.

**PARAGRAFO 1 - DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS FALLECIDOS:** Las devoluciones o reintegros netos de aportes y ahorros de asociados fallecidos se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes del Fondo. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a los herederos legales conforme lo establecen las normas legales vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO 2- DEVOLUCION DE AHORROS PERMANENTES A LOS PENSIONADOS:** Los pensionados podrán realizar el cruce de sus ahorros con sus créditos vigentes, hasta el 95% del saldo del ahorro permanente a la fecha de la notificación de su pensión.

- En caso de que el pensionado no tenga saldos de créditos a la fecha de la notificación de su pensión, podrá solicitar la devolución hasta del 95% de sus ahorros permanentes.
- En caso de tener saldos de créditos inferiores al valor de sus ahorros permanentes a la fecha de la notificación de su pensión, se procederá de la siguiente forma:
- Se procederá a realizar el cruce de los saldos de los créditos vigentes con el ahorro permanente. El saldo que quede del ahorro permanente, después de realiza este cruce de cuentas, será reintegrado al asociado pensionado.

**ARTICULO 37 – DESVINCULACIÓN DE UN ASOCIADO BALANCE CON PÉRDIDA:** Si al momento de la pérdida de la calidad de asociado, el Fondo presenta resultados económicos negativos, previa a la compensación de obligaciones de que trata el presente estatuto, se debe efectuar retención proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se

devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho. El porcentaje a retener se establecerá con base en los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior al cual se produce el retiro.

**ARTÍCULO 38 – AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de su liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto serán irrepartibles. Su contabilización se hará de acuerdo con las prescripciones del donante, si fuera el caso atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 39 - PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES QUE CONFORMEN EL FONDO DE EMPLEADOS:** En los casos de organizarse planes de ahorros con participación de las Empresas y/o Instituciones que generan el vínculo, el Fondo podrá recaudar las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos y procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva, expedirá las reglamentaciones necesarias para ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que determinen las empresas o instituciones que hacen parte de este Fondo de Empleados, sobre el particular.

**PARÁGRAFO** - Los recursos económicos que, las empresas señaladas en el artículo anterior, brinden al Fondo para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las empresas e instituciones y el fondo.

**ARTÍCULO 40 - INTERESES:** Los intereses son de manejo de la Junta Directiva, quien deberá elaborar un reglamento en el que se establezca las políticas crediticias, siempre bajo las directrices que marque la Asamblea a este respecto.

**PARAGRAFO** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor del Fondo, ocasionará un recargo de un punto mensual sobre saldo, por encima del interés que se esté cobrando a la obligación, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y demás sanciones.

**ARTICULO 41 - PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

**ARTÍCULO 42 - APLICACIÓN DEL EXCEDENTE:** El excedente contable resulta al descontar de los ingresos los costos y gastos, en un ejercicio anual. Si al liquidar un ejercicio resultaren excedentes estos serán destinados por la Asamblea del siguiente modo:

1. Un Veinte 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de Protección de los aportes Sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario - FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:
  - a) Destinándolo a la creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al Cincuenta 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio y de las normas legales vigentes correspondientes.
  - b) Destinando a la creación del Fondo de Bienestar Social, el cual será el encargado de financiar las actividades sociales del fondo y coordinar las de solidaridad y educación a través de su comité conforme al presupuesto que anualmente presente la Junta Directiva.
  - c) Para la creación de otros fondos y reservas agotables o permanentes cuya destinación específica será determinada por la Asamblea y reglamentada por la Junta Directiva.
  - d) Para la creación de un Fondo destinado a la amortización parcial de los Aportes Sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.
  - e) Para retornar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes a los asociados en función de la utilización de los servicios del Fondo.

**Parágrafo 1.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de Aportes se hubiere destinado a compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de llevar la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General podrá crear y reglamentar las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, las cuales en el evento de liquidación serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y no acrecentarán sus aportaciones individuales.

**Parágrafo 3.** Así mismo previa autorización de la Asamblea, el Fondo de Empleados podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 43. RENUNCIA A SALDOS:** Los saldos a favor de ex-asociados por concepto de aportes sociales, que no sean reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que el asociado renunció a ellos en favor del Fondo, para destinarlos exclusivamente a programas de solidaridad. Se entenderá que quedaron a disposición, cuando el Fondo demuestre haber notificado de tal hecho al interesado, a través de comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico y dirigido a la última dirección que el ex-asociado haya registrado en el Fondo; adicionalmente por la publicación de avisos colocados en las carteleras del Fondo.

**ARTICULO 44 – INVERSIÓN DE LOS AHORROS:** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías señaladas en los estatutos o reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El Fondo de Empleados tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de los ahorros y la disponibilidad para los créditos.

**ARTÍCULO 45 – SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO:** El Fondo de empleados prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente capítulo, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, permitidos por la legislación vigente y reglamentados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 46 - OTROS SERVICIOS:** Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro permanente y crédito, podrán ser presentados por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, mediante la celebración de convenios o contratos que realice la Administración.

## CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

**ARTÍCULO 47 - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 48 - ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del fondo de empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos,

**PARÁGRAFO - ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

**ARTÍCULO 49 - CLASES DE ASAMBLEA:** Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULOS 50 - CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** Por regla general, la convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta directiva, con una anticipación **no menor a quince (15) días hábiles<sup>2</sup>**, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva una vez aprobada la convocatoria a asamblea, la hará conocer a sus asociados mediante circulares escritas, carteles o cualquier otro medio de publicación.

---

<sup>2</sup> 2.11.11.2.3 numeral 1

**ARTICULO 51** - Cuando la Junta directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados, con veinte (20) días calendario antes del vencimiento del término legal, ésta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los dos días (2) siguientes. Si éste no convoca dentro del término señalado lo podrá hacer el comité de Control Social dentro de los dos (2) días siguientes y si este no convoca lo podrá hacer el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles dentro de los dos días (2) siguientes. Si la Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por el revisor fiscal o el comité de Control Social o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada directamente por el organismo que la solicito.

**ARTICULO 52 - VERIFICACIÓN LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES:** El comité de control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en lugar público visible del Fondo de Empleados, el mismo día de la convocatoria, permanecerá fijada durante los cinco días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 53 - REPRESENTACIÓN:** Por regla general la participación en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo, el asociado que por enfermedad o incapacidad física comprobada, trabajo o estudio no pudiere concurrir a la asamblea general ordinaria o extraordinaria o se dificulte su asistencia por tener su sitio de trabajo fuera del domicilio principal, puede constituir apoderados que los representen mediante comunicación escrita al Gerente, en la que conste el nombre, número de identificación y el código del representante y el representado, fecha y firmas, aclarando que se comprometen a acatar las decisiones de la Asamblea y anexando e documento soporte que compruebe su inasistencia. El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás sesiones que fuere consecuencia de aquella. Estos poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de la asamblea general o antes del inicio de la asamblea, sólo para calamidades domésticas.

**PARAGRAFO 1-** Ningún asociado mandatario podrá representar a más de dos (2) asociados.

**PARAGRAFO 2** - Los miembros de la Junta directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, de los comités sociales y demás comités existentes, el Representante Legal, el revisor fiscal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

**PARAGRAFO 3** - Los delegados y los miembros de los órganos de dirección control y vigilancia, de los comités y el representante legal, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 4:** Previo a la realización de la Asamblea, en las otras ciudades donde haya asociados se podrán realizar charlas pre- asamblea a fin de dar a conocer los pormenores de los informes de los órganos de Administración y Vigilancia, así como lo pertinente a los demás puntos del orden del día propuesto. Los asociados de estas ciudades, podrán presentar sus propuestas, comentarios e inquietudes a la Asamblea General, a través de su representante o por medio escrito a través de la Gerencia.

**ARTÍCULO 54 - ASAMBLEA POR DELEGADOS:** La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón de su número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados a juicio de la misma asamblea general o de la Junta directiva. El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos tendrán un período de dos (2) años. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados **y buscará que el número de delegados se distribuya proporcionalmente con el número de asociados hábiles por zona geográfica y empresas patronales. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.**

**PARÁGRAFO 1.** Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, y no haber sido sancionado por el fondo durante los dos últimos años anteriores a la elección.<sup>3</sup>

**PARÁGRAFO 2.** El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> 2.11.11.3.2

**PARAGRAFO 3.** La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas para estos fines..

**ARTÍCULO 55- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.**

Reunirse con el grupo de asociados que lo eligió, para:

- a. Conocer las inquietudes y sugerencias de las cuales será vocero en la Asamblea.
- b. Transmitirles la información y resultados de la Asamblea, apoyándose en el folleto emitido por la administración.
- c. Participar con carácter obligatorio en reuniones de pre-asamblea, asamblea, Junta Directiva y/o Comités que se les convoque.
- d. Mantener informado sobre las diferentes actividades, procedimientos y eventos planeados por el Fondo.
- e. Promover entre los asociados la participación en los diferentes eventos planeados por el Fondo.
- f. Apoyar a la administración y/o auxiliares regionales.
- g. Colaborar en los eventos que realice el Fondo, como recreación, capacitación y visitas de validación de auxilios.
- h. Hacer seguimiento a las recomendaciones dadas por la Asamblea a la Junta Directiva.
- i. Hacer seguimiento a la percepción de los asociados respecto de las estrategias, los cambios y ajustes que realiza el Fondo en sus reglamentos, políticas y servicios, con el propósito de validar si se cumple o no con la expectativa Planteadas.
- j. Promover los servicios que ofrece el Fondo a los asociados y potenciales asociados.
- k. Cumplir las políticas y los objetivos establecidos por la Asamblea anual.
- l. Velar porque los asociados de la zona que lo eligió reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
- m. Ser un canal permanente de comunicación entre el asociado de la zona que lo eligió y la administración del fondo.
- n. Dar respuesta a los asociados de su zona de las proposiciones presentadas en la Asamblea.
- o. Participar en las capacitaciones a las que sea convocado.

**ARTICULO 56 - QUÓRUM:** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en las Asambleas Generales, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir un fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) por ciento fuere interior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso o por ningún efecto.

**ARTÍCULO 57 - MAYORÍAS:** Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión disolución y liquidación; deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 58 - PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN:** La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Igualmente la asamblea podrá escoger el sistema de votación uninominal, y en este caso será por mayoría de votos, en orden de mayor a menor, hasta completar los cupos disponibles para cada organismo. Los asociados podrán presentar nombres de asociados y/o postularse, para conformar la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones hasta la fecha límite de cierre de inscripciones que se publique y en caso de no contar con el grupo requerido como mínimo, se recibirán postulaciones hasta antes del punto que considere la elección.

**ARTÍCULO 59. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.** Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de FONDEICON, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 60 - REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES:**

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad de por lo menos un (1) año como asociado al Fondo.
- c. Tener conocimientos técnico-administrativos o su equivalente en experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y de Control en el Fondo, en caso de no reunir este requisito debe Comprometerse a recibir capacitación cooperativa y técnica la cual tenga que ver con su cargo, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento.
- d. Compromiso de asistir a los cursos y seminarios cuando sea convocado.
- e. Condiciones de liderazgo y solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- f. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- g. Gozar de la confianza y credibilidad del resto de los asociados.
- h. Tener voluntad de servicio.
- i. No haber sido sancionado por lo menos en el último año anterior a su nombramiento.
- j. Acogerse a las disposiciones legales y estatutarias.
- k. No ser trabajador del Fondo de Empleados.
- l. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios en la procuraduría, fiscales o con la contraloría.
- m. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.<sup>5</sup>
- n. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes al de su elección.

**PARÁGRAFO 1:** Con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.<sup>6</sup>

**PARÁGRAFO 2:** La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> 2.11.11.4.2 numeral 3

<sup>6</sup> 2.11.11.2.3



**PARÁGRAFO 3:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Será requisito de postulación la manifestación expresa pública en la Asamblea o por escrito del candidato en proforma diseñada por el Fondo de Empleados, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.<sup>8</sup>

**PARÁGRAFO 4:** Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para reelegirse o postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria relativos con el nuevo cargo, con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año o comprometerse a recibirlo en los próximos tres meses después de su elección.<sup>9</sup>

**ARTÍCULO 61 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o reprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes.
- e. Establecer aportes ordinarios y extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el comité de apelaciones.
- g. Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, asignar a éste su remuneración.
- h. Reformar los estatutos.
- i. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del fondo de Empleados.
- j. Aprobar la celebración de contratos, transacciones u operaciones que comprometen el capital social del Fondo por más del 40%.
- k. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y no estén asignadas expresamente a otro organismo.

**ARTÍCULO 62 – JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente, del Fondo de Empleados sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la asamblea general, para periodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos por periodos consecutivos y removidos en cualquier momento.

**ARTICULO 63 - INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS:** La Junta directiva se instalará por derecho propio una vez sea elegida por la Asamblea, independientemente de la fecha en la cual se produzca su registro para efectos de la oponibilidad de sus actos ante terceros y se efectúe el respectivo control de legalidad ante el organismo estatal autorizado para ejercer la inspección vigilancia y control del Fondo; y designará dentro de sus miembros un Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

**ARTICULO 64 - SESIONES:** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, Las sesiones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con una anticipación de dos (2) días, para fecha, lugar, hora y objetos determinados, hecha por el Presidente, el Vicepresidente o por las dos terceras partes de sus integrantes. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando a juicio de las personas señaladas, o a petición del Revisor Fiscal, del Gerente, del Comité de Control Social o el 10% del total de asociados hábiles sea indispensable o conveniente.

**ARTÍCULO 65 - MIEMBROS SUPLENTE:** Los suplentes de la Junta Directiva serán convocados a todas las reuniones de este organismo y reemplazarán en orden numérico a los principales que por cualquier motivo no asistan. Una vez constituido el quórum, aquellos suplentes que no estén reemplazando a ningún principal ausente podrán retirarse de la reunión o quedarse voluntariamente y tendrán voz pero no voto.

---

<sup>7</sup> 2.11.11.2.3. parágrafo 2

<sup>8</sup> 2.11.4.2.2. parágrafos 1 y 2

<sup>9</sup> 2.11.11.4.3

**PARÁGRAFO. – RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE:** Los suplentes tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, en las cuales sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del Fondo. Es por ello que tales suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

**ARTÍCULO 66 - NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES:** en las reuniones de la Junta directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituye la concurrencia de tres miembros principales, a menos que en la reglamentación interna que expida la Junta Directiva para su funcionamiento, se contemple otra opción, nunca inferior a tres miembros.
- b. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría de votos, Cuando sólo asisten la simple mayoría o sea tres (3) miembros, se requiere unanimidad para decidir.
- c. Podrán asistir, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y Comités Especiales, los cuales tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones. Los asociados y empleados del fondo podrán asistir previa solicitud o citación de la Junta directiva. El Gerente tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.
- d. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante circulares y su fijación en sitios visibles de las oficinas del fondo.
- e. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 67 - PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los miembros del Comité de Control Social, ni con los miembros del Comité de Apelaciones, el Gerente y los demás empleados del Fondo, por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni de estos últimos entre sí.

**ARTICULO 68 - PROHIBICIÓN ESPECÍFICA:** Ningún miembro de Junta Directiva, ni del Comité de Control Social, ni del Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Los miembros de la Junta Directiva, del comité de apelaciones y del Comité de Control Social, podrán ser removidos de sus cargos por el respectivo órgano, cuando se les compruebe los siguientes hechos:

- a. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del fondo.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, en el Fondo de Empleados.
- c. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
- d. Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.
- e. Utilizar indebidamente la información o documentación a su cargo.
- f. Interferir con el buen funcionamiento del organismo.
- g. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- h. Abstenerse de participar en los programas de Capacitación sin Justa Causa.
- i. Por pérdida de la calidad de asociado.
- j. Por Vacancia del Cargo debido a la inasistencia de un miembro principal a tres (3) sesiones consecutivas o al 50% de las convocadas en un periodo de un (1) año, sin justa causa a juicio del respectivo órgano.

**PARÁGRAFO:** La decisión de remoción del cargo constara en Acta del respectivo órgano y se llamará al suplente numérico que corresponda para ocupar el cargo de manera permanente hasta la terminación del respectivo período sin perjuicio de que la Asamblea pueda llenar la vacante para el resto del período.

**ARTÍCULO 70 - LIBROS Y ACTAS.** El Fondo de Empleados deberá registrar en el organismo estatal autorizado los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias sobre la materia. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de

reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

**PARAGRAFO.-** Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general, la Junta Directiva y cualquier otro organismo dentro del Fondo, que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los estatutos, y los reglamentos sobre convocatoria, quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

**ARTÍCULO 71 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la instalación de la Asamblea.
- c. Llevar la representación social del fondo de empleados en todos sus actos internos y externos.
- d. Firmar en asocio con el secretario, las actas y comunicados oficiales de la Junta.
- e. Asignar y supervisar y evaluar el trabajo impuesto a los demás miembros de la Junta Directiva, a fin de garantizar el trabajo en equipo.
- f. Las demás que sean compatibles a su cargo.

**PARAGRAFO.-** El Vicepresidente, reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, previa determinación de la Junta directiva.

**ARTÍCULO 72 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a. Adoptar su propio reglamento, para el funcionamiento interno del organismo y en la toma de decisiones y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del fondo y para el cabal cumplimiento y logros de sus fines.
- b. Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.
- c. Nombrar y remover libremente al Gerente, crear los cargos indispensables, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones salariales.
- d. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- e. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su ejecución.
- f. Aprobar los balances mensuales y demás estados financieros.
- g. Decidir sobre el ingreso o reingreso de los asociados, como las suspensiones, sanciones y exclusiones de los mismos.
- h. Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia y otras líneas de ahorro que se dispongan.
- i. Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.
- j. Crear los diferentes Comités especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones y aprobar sus reglamentos internos.
- k. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y convocar y reglamentar la asamblea por delegados.
- l. Presentar a la Asamblea anual un informe de actividades con su respectivo balance general y anexos, lo mismo que el proyecto de distribución de excedentes.
- m. Fijar la caución que deban prestar los empleados de manejo.
- n. Autorizar al Gerente para efectuar gastos no incluidos en el presupuesto, comprar activos o celebrar contratos, por cuantía superior a diez (10) SMLMV, distintos a la constitución de garantías a favor del Fondo de Empleados.
- o. Celebrar contratos u operaciones, que comprometan el capital social del Fondo, hasta por el 40%, las transacciones que superen dicho porcentaje deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

- p. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias,
- q. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
- r. Autorizar la realización de operaciones económicas y financieras con otros fondos de empleados o cooperativas, con personas naturales o jurídicas, y/o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, sin que ellos conduzcan a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- s. Fijar las políticas de créditos, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.
- t. Resolver previo concepto del organismo estatal autorizado las dudas que encontrasen en la interpretación de los presentes estatutos.
- u. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el estatuto.
- v. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo de Empleados, o por éste contra los asociados o terceros y transigir y someter a arbitramento cualquier litigio que tenga el Fondo como demandante o demandado.
- w. Velar porque los empleados y asociados guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos, informes privados, salvo en casos de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
- x. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas hasta por el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual.
- y. Reglamentar los servicios que preste el fondo de empleados.
- z. Resolver la afiliación del Fondo a otros organismos o entidades cooperativas o sobre su participación en la constitución de éstas.
- aa. Velar por la implementación y efectuar seguimiento al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR del Fondo de Empleados para lo cual deberá designar los integrantes **del Comité de Riesgos** y de riesgo de liquidez así como el oficial de cumplimiento con su suplente y en general, todas las instancias que se requieran para su funcionamiento, conociendo de sus informes, pronunciándose sobre ellos y adoptando los respectivos códigos de buen Gobierno, ética y conducta, así como los manuales que contengan las políticas, mecanismos y procedimientos de administración de cada uno de dichos riesgos, ordenando los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR y el SARLAFT.
- bb. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo de Empleados. Al respecto se consideran atribuciones explícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

**PARAGRAFO 1:** Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.<sup>10</sup>

**PARAGRAFO 2.** El fondo de empleados incluirá en el presupuesto anual todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control social, el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo, sin que en total se destine más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos, para gastos de funcionamiento de dichos órganos. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o

---

<sup>10</sup> 2.11.11.4.3 numeral 2

similar en favor de cualquier órgano de administración, control social o de los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.<sup>11</sup>

**ARTÍCULO 73 - DEL GERENTE:** El Gerente será el representante legal del fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva, dejando constancia en un acta. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo.

**PARÁGRAFO 1:** Su contratación se realizará según el código laboral.

**PARAGRAFO 2- SUPLENTE DEL GERENTE:** El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta hace la designación del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo.

**ARTÍCULO 74- CONDICIONES PARA DESIGNACIÓN DE GERENTE:** Para la designación del Gerente la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social del Fondo.
- b. Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del fondo.
- d. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, técnicos y legales, los cuales tengan que ver con el ejercicio de su cargo.
- e. Gozar de excelentes relaciones Interpersonales.
- f. Acogerse a la Normatividad vigente.
- g. Acreditar Título Profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.<sup>12</sup>
- i. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.<sup>13</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo delegar en una firma especializada la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos así como la práctica de pruebas psicométricas.<sup>14</sup>

**PARÁGRAFO 2:** El Gerente, tesorero, almacenista y demás empleados de manejo, dada la naturaleza de sus funciones, así como el contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión; con una entidad aseguradora legalmente autorizada, en los valores que determine la Junta Directiva en Acta, previo el análisis técnico de riesgos a que haya lugar relacionado con la obligación, cargo, oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas.

**ARTICULO 75. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.** Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva, registrada en acta.
- b. Aceptación por escrito del gerente a su nombramiento.
- c. Solicitud de la póliza de manejo, a través del Fondo, fijada por la Junta y/o la norma legal vigente.
- d. Reconocimiento y registro ante el organismo estatal autorizado.

---

<sup>11</sup> 2.11.11.4.3 numeral 4

<sup>12</sup> 2.11.11.5.2 numeral 3

<sup>13</sup> 2.11.11.5.3 numeral 3 y 4

<sup>14</sup> 2.11.11.5.2 párrafo

**ARTÍCULO 76º.- FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a. Nombrar, remover, promover y suspender a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo cuando sea el caso.
- b. Ejecutar las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Proponer las políticas administrativas del fondo, estudiar los programas de desarrollo.
- d. Presentar a la junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés. **La información a revisar en cada Junta Directiva será enviada por la Gerencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.<sup>15</sup>**
- f. Preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General y coordinar la elaboración del informe de la gestión de la Junta Directiva y los diferentes comités.
- g. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- h. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- i. Supervisar el estado de caja y Bancos.
- j. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las sucursales, agencias y oficinas del fondo, si existieran, cuando sea necesario.
- k. Autorizar gastos no incluidos en el presupuesto, comprar activos o celebrar contratos, por cuantía hasta de diez (10) SMLMV, distintos a la constitución de garantías a favor del Fondo de Empleados que no tendrá restricción.
- l. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del fondo de acuerdo con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y el presupuesto.
- m. Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero y firmar los documentos.
- n. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, expedir los documentos o certificaciones necesarias para tal fin.
- o. Enviar oportunamente los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos al organismo estatal autorizado
- p. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- q. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial y extrajudicial.
- r. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para posterior aprobación de la Asamblea General.
- s. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- t. Rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva periódicamente.
- u. Organizar los diversos Comités Sociales y prestarles toda la colaboración, conjuntamente con los empleados del Fondo para una buena gestión.
- v. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva.
- w. Asistir a las reuniones de Junta directiva con voz pero sin voto.
- x. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
- y. Inscribir al Fondo como operador de libranza ante los entes gubernamentales competentes y dar cumplimiento a todas las disposiciones especiales sobre la materia.
- z. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR (Riesgo de Crédito, de Liquidez, de Mercado, Operativo y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) sometiendo en coordinación con el oficial de cumplimiento, y comités de riesgo, los

---

<sup>15</sup> 2.11.11.5.3. numeral 2

manuales de procedimientos del SIAR y sus actualizaciones, prestándoles efectivo, eficiente y oportuno apoyo para su labor y verificando en todo caso que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva, acorde con los recursos técnicos y humanos autorizados por ésta para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR, de tal forma que se garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de los registros y de la información relacionada, velando además por la capacitación anual sobre el SARLAFT y demás riesgos dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo que incluye los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, oficial de cumplimiento y de los demás comités de riesgos.

- aa. El representante legal debe designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la entidad, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. Es responsabilidad del representante legal evaluar el cumplimiento de esta actividad.
- bb. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 77** - Todos los empleados del Fondo estarán bajo las órdenes del Gerente, su contratación y régimen prestacional se hará de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.

## **CAPITULO VIII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 78 - ORGANOS-** La inspección y vigilancia interna del fondo estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

**ARTÍCULO 79 - REVISOR FISCAL:** El Fondo de Empleados deberá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general para período de dos (2) años, **sin perjuicio de poder ser reelegido hasta por tres periodos consecutivos. Cuando el servicio sea prestado por una persona jurídica, ésta podrá ser reelegida luego del tercer periodo siempre que se comprometa a cambiar la persona natural designada como Revisor Fiscal principal durante al menos durante un periodo .** El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado con matrícula vigente y presentar certificado de antecedentes disciplinarios con una vigencia no mayor a 90 días. Su elección se hará por mayoría absoluta o unanimidad cuando sólo se presente una plancha. Deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente, contar con el curso virtual de la UIAF y Diplomado en gestión de riesgos con al menos un módulo de 20 horas de SARLAFT. Su remuneración será fijada por la asamblea general.

**PARAGRAFO 1** - El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados del fondo donde ejercen la función de Revisoría, además podrá ser persona natural o jurídica.

**PARÁGRAFO 2:** El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.<sup>16</sup>

**ARTÍCULO 80 - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Además de las funciones y responsabilidades consagradas en las leyes que regulan el ejercicio de la profesión de Revisor Fiscal en Colombia y las instrucciones impartidas por los entes estatales de inspección, vigilancia y control, el Revisor Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre y se cumplan por cuenta del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Examinar la situación económica y financiera del Fondo y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos y notas e informes correspondientes.
- c. Dar oportunamente a la asamblea general, a la junta directiva y a la gerencia, según el caso, informes escritos de las irregularidades en el funcionamiento de las actividades del Fondo.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

---

<sup>16</sup> 2.11.11.7.3

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes que a cualquier título posee el Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f. Refrendar todos los balances y cuentas que se produzcan en el Fondo, tanto para la Junta Directiva como para la Asamblea General y el organismo estatal autorizado, con su correspondiente dictamen y rendir los informes escritos a estos organismos.
- g. Efectuar los arqueos de los valores del fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea el organismo estatal autorizado.
- h. Colaborar con el organismo estatal autorizado y rendirle los informes que le sean solicitados.
- i. Solicitar a la junta Directiva la convocatoria asamblea General extraordinaria en los eventos previstos por la Ley y estos estatutos.
- j. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- k. **Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y sobre los demás riesgos que forman parte del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, presentando un informe trimestral a la Junta Directiva y al oficial de cumplimiento sobre el resultado de su evaluación, las inconsistencias y fallas detectadas y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia, inclusive reportando a la UIAF posibles operaciones sospechosas de las cuales llegue a tener conocimiento.**
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

**ARTÍCULO 81 - COMITE DE CONTROL SOCIAL:** El Fondo tendrá un COMITE DE CONTROL SOCIAL, integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para Período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus funciones. Su elección se hará por mayoría absoluta o por unanimidad cuando sólo se presente una plancha. En caso de que el sistema de elección sea el de listas o planchas se aplicará el cociente electoral.

**La Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Comité de Control Social incluida su capacitación y permitirá su acceso a todas las actas brindando oportuna y diligentemente toda la información que requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria o la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.<sup>17</sup>**

**ARTÍCULO 82 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
2. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo Comité de Control Social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.

---

<sup>17</sup> 2.11.11.4.3 numeral 6 y 2.11.11.6.4 párrafo



6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Cuando el Comité de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “Régimen De Sanciones Causales Y Procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación
  - Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
  - Notificación del pliego de cargos
  - Descargos del investigado
  - Práctica de pruebas
  - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
  - Notificación de las sanciones por parte del órgano competente
  - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
  - Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en éste numeral.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando encuentre temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.
10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 83 - SESIONES-** Este comité sesionará ordinariamente **trimestralmente** y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; sus decisiones se tomarán por unanimidad, dejando constancia escrita de sus actuaciones en un acta debidamente diligenciada y firmada.

## **CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 84 - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante asociados por las operaciones que efectuó la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**PARÁGRAFO 2.-** Para efectos de éste artículo, los asociados responderán en primer término, con el monto de sus aportes.

**ARTÍCULO 85 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** En los Suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal y solidariamente o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 86 - RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS:** Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y demás empleados del Fondo, son responsables personal y solidariamente por acción, omisión, extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación vigente.

**PARAGRAFO.-** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el revisor fiscal y empleados, sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, de haber salvado expresamente su voto o tenga pruebas que demuestren lo contrario.

**ARTICULO 87 -** El Fondo, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones y demás comités y demás empleados, cuando por sus actos perjudiquen el prestigio social y económico del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPITULO X COMITES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 88 - COMITÉS ESPECIALES:** La Junta Directiva podrá crear comités especiales o de trabajo para ejecutar actividades, programas, eventos, etc., que a su criterio los comités existentes no puedan desarrollar por cualquier motivo. La Junta Directiva, determinará mediante reglamentación interna su integración, funcionamiento y atribuciones para el cabal cumplimiento de sus fines.

## **CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 89 -** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

**ARTICULO 90 -** Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social, de cualquier comité o un empleado del fondo, pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones del Fondo asuntos que comprometan simultáneamente al Fondo y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitado para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

**ARTÍCULO 91 -** Los directivos y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

**ARTICULO 92.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control social, no podrán ejercer cargo de empleados dentro del Fondo, así sea transitoriamente, de igual forma no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**ARTICULO 93.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de afinidad, consanguinidad o primero civil de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control social, del comité de apelaciones, de los comités, del Gerente y demás empleados del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**ARTICULO 94.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, podrán tener también la calidad de delegados. Los empleados del fondo que ostenten la calidad de asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de delegados

**ARTICULO 95.** Al fondo de empleados le estará prohibido:

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estos directamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los Fondos.

- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- c. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los presentes estatuto
- d. Transformarse en sociedad comercial

**ARTICULO 96.** Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, deberán ser aprobados por el Comité de Crédito, los créditos que solicite la Gerencia deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Los miembros de dichos organismos serán responsables personal y solidariamente por otorgar créditos que infrinjan las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**PARÁGRAFO:** Los créditos y cualquier servicio que soliciten los empleados del Fondo que ostenten la calidad de asociados, deberán registrarse por lo dispuesto en los reglamentos especiales que se expidan para los miembros de la Junta Directiva y los Comités sociales.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 97 - FUSIÓN E INCORPORACIÓN:** El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que pertenezcan al Fondo, desarrollen la misma clase de actividad o tengan variables comunes en su objeto social.

**ARTÍCULO 98 - TRANSFORMACIÓN:** El Fondo de Empleados podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

**ARTÍCULO 99 - LIQUIDACIÓN:** El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**ARTÍCULO 100 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES:** En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley Vigente. El organismo estatal autorizado decretará la liquidación conforme al procedimiento señalado en la Ley.

**ARTÍCULO 101 - DESTINACIÓN DEL REMANENTE:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

## **CAPITULO XIII**

### **SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 102 -** Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTICULO 103 -** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del Fondo y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

**ARTÍCULO 104 -** El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

**CAPITULO XIV  
DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES Y CON EL ESTADO**

**ARTICULO 105. PATROCINIO Y RETENCIONES SALÁRIALES:** El Fondo de Empleados se acoge a lo dispuesto por las normas legales vigentes contenidas en la nueva legislación.

**ARTICULO 106 - OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES:** Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas en favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los respectivos pagos a los trabajadores o pensionadas.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

**ARTÍCULO 107 - LIMITES DE RETENCIÓN:** Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrá límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán grabarse por el asociado en favor del Fondo de Empleado como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la Ley Laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda percibir no menos de cincuenta por ciento (50%) del salario. Los salarios de los asociados al Fondo de emplearlos pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%). En materia de impuestos, el fondo de empleados se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989, y las demás normas que le adicionen o modifiquen.

**CAPITULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 108. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: ATRIBUCIONES:** En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el Superintendencia de Economía Solidaria, respecto de los fondos de empleados tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Igualmente, el organismo estatal autorizado podrá sancionar a los fondos de empleados por las decisiones adoptadas en la asamblea, contrarias a la Ley y a los estatutos. Lo mismo que podrá imponer las sanciones previstas en la Ley a los Directivos, Empleados y Liquidadores.

**ARTÍCULO 109 - REFORMAS ESTATUTARIAS:** La reforma Estatutaria tendrá vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General, por el voto favorable del 70% de los asociados presentes en la Asamblea. Para que esta reforma tenga efectos respecto a terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario su registro en la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 110 -** Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

La presente reforma parcial estatutaria fue aprobada por la “XXXIV Asamblea General Ordinaria por Delegados Virtual 2021”, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021), según **Acta No 34**.

**Ricardo León Montoya Agudelo  
Presidente Asamblea**

**Nathalia Alexandra Ospina Giraldo  
Secretaria Asamblea**